

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allego escrito otorgando poder.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando reagendar audiencia programada para el 25 de abril del presente año.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia secretarial, se reconoce personería judicial al abogado SANTIAGO AGUIRRE SÁNCHEZ, identificado con la C.C 1.053.786.334 de con T.P. 419.136 del C.S de la J para representar a la demandada señora MARIA INES VILLEGAS.

Una vez analizada la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por el apoderado de la parte demandante, con ocasión de que para esta fecha tiene programada otra audiencia y verificada que la misma fue programada con antelación a la reprogramada por este despacho, se ACCEDERÁ a la misma.

Por lo anterior se señala el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, advirtiendo a las partes que esta no podrá ser reprogramada ni aplazada nuevamente.

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 10 y numeral 2º del artículo 372).

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir puntualmente a la audiencia que se efectuará de manera virtual, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte

Auto notificado por estado del 24 de abril de 202

demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 24 de abril de 202

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77fd6260ab7ca9c7c6c7ed2c145772782a898ecf6c23b59a30ff0dcc7aa214b2

Documento generado en 23/04/2024 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>